

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

#### Establecen nuevo horario de atención a justiciables y/o abogados patrocinantes por parte de Jueces de Paz Letrados, Especializados, Mixtos y Superiores de los Distritos Judiciales del país, así como Jueces de los Juzgados y Salas Penales Nacionales

##### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 323-2016-CE-PJ

Lima, 9 de diciembre de 2016.

##### VISTA:

La solicitud presentada por los señores Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima, respecto a la modificación del horario de atención al público.

##### CONSIDERANDO:

**Primero.** Que los señores Jueces Especializados de la Corte Superior de Justicia de Lima, que suscriben el petitorio, solicitan que en aras de mejorar el servicio y la producción de sentencias, se disponga la modificación del horario de atención al público, señalando como fundamento las siguientes consideraciones:

**a)** Mediante Resolución Administrativa N° 301-2014-CE-PJ, del 27 de agosto de 2014, este Órgano de Gobierno dispuso ampliar de una a dos horas el horario de atención a los justiciables y/o abogados por parte de los señores jueces. Asimismo, se estableció dos turnos de atención al día, de lunes a viernes, de 8:15 a 9:15 horas; y de 15:45 a 16:45 horas.

**b)** El incremento del horario de atención a justiciables y/o abogados originó en los jueces una disminución de horas de concentración en el trabajo jurisdiccional, lo que repercute en la producción jurisdiccional; y,

**c)** Si bien la imagen del Poder Judicial se encuentra relegada por la desconfianza; sin embargo, la ampliación del horario de atención a los justiciables y abogados no ha revertido dicha imagen ante la opinión pública, pues a criterio de los solicitantes, no abona en la mejora de la imagen de este Poder del Estado; puesto que con sólo las entrevistas no se aceleran los procesos, al contrario ello dificulta que los jueces tengan la concentración debida para preparar las resoluciones a expedir.

Por lo tanto, los jueces recurrentes solicitan que se restablezca el horario de atención anterior, de solo una hora corrida al día, conforme lo establecía la Resolución Administrativa N° 231-2009-CE-PJ, de fecha 17 de julio de 2009; y, que estando al cierre de la estadística mensual de producción que se efectúa cada mes, se les exonere de atender a los litigantes y/o abogados los últimos cinco días hábiles de cada mes, período en el cual podrán lograr una mayor concentración para el análisis y fundamentación de las sentencias y resoluciones jurisdiccionales.

**Segundo.** Que el establecimiento de un horario de atención a los señores justiciables y abogados se ha sustentado en el reconocimiento constitucional de los principios y derechos de la función jurisdiccional, el debido proceso y la tutela jurisdiccional, conforme a lo previsto en el artículo 139°, inciso 3, de la Carta Magna. Asimismo, conforme a lo previsto en el artículo 289°, inciso 7, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los abogados patrocinantes tienen derecho a ser atendidos personalmente por los jueces, cuando así lo requieran, como expresión del derecho que asiste a las partes procesales a ser oídos en cualquier etapa del proceso.

**Tercero.** Que, de otro lado, si bien es un principio y derecho de la función jurisdiccional, la independencia en

el ejercicio de la función jurisdiccional, ésta no se ejerce en forma aislada, ya que todo proceso judicial, cualquiera sea su denominación y especialidad, debe ser sustanciado, entre otros, bajo los principios procesales de inmediación e igualdad de las partes, dentro de los límites de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y la Ley de la Carrera Judicial.

**Cuarto.** Que siendo la visión de este Poder del Estado, enfrentar los cambios en mejora de la administración de justicia, con vocación de servicio, a fin de otorgar seguridad jurídica y lograr la confianza de la ciudadanía; cumpliendo su misión de administrar justicia con arreglo a la Constitución y las leyes, para contribuir al Estado de Derecho, el mantenimiento de la paz social y el desarrollo de la Nación, se requiere para su consecución una serie de estrategias, tales como el acceso a la justicia, la confianza en el sistema judicial; y el servicio al ciudadano.

**Quinto.** Que, en tal virtud, el horario de atención a los justiciables y/o abogados no resulta una excepción, sino un derecho de todo litigante y abogado patrocinante; por lo que, la atención debe ser efectuada con regularidad, sin que ello implique una afectación al debido proceso, ni a la oportuna y eficaz administración de justicia.

Por ello, resulta menester modificar el horario de atención establecido en la Resolución Administrativa N° 301-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014, señalando un nuevo horario para la atención de los justiciables y/o litigantes, por parte de los señores Jueces de Paz Letrados, Especializados, Mixtos y Superiores de las Cortes Superiores de Justicia del país; así como, por los Jueces de los Juzgados y Salas Penales Nacionales, estableciéndose que atenderán de lunes a viernes, 1 hora por la mañana y 30 minutos por la tarde, respecto de asuntos de mero trámite, por cuanto los asuntos de fondo serán evaluados en el informe oral correspondiente.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1001-2016 de la cuadragésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán y Alvarez Díaz, sin la participación de la señora Consejera Vera Meléndez por encontrarse en comisión de servicios; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Con lo expuesto en el informe del señor Consejero Alvarez Díaz, quien concuerda con la presente decisión. Por unanimidad,

##### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Establecer que el nuevo horario de atención a los señores justiciables y/o abogados patrocinantes por parte de los señores Jueces de Paz Letrados, Especializados, Mixtos y Superiores de los Distritos Judiciales del país; así como, por los señores Jueces de los Juzgados y Salas Penales Nacionales, es el siguiente:

- De lunes a viernes, de 8:15 a 9:15 horas; y de 16:15 a 16:45 horas.

Los Distritos Judiciales que tengan horario diferente, adecuarán la atención a una hora en la mañana y media hora en la tarde, según corresponda.

**Artículo Segundo.-** Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 301-2014-CE-PJ, de fecha 27 de agosto de 2014.

**Artículo Tercero.-** La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y las Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistraturas de las Cortes Superiores de Justicia del país, supervisarán el cumplimiento de la presente disposición.

**Artículo Cuarto.-** Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora de las Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales, Colegios de Abogados del país; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAMIRO DE VALDIVIA CANO  
Presidente

1484786-8